PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 158
REF: E4-2021-591/A s/ "Proyecto de Decreto s/ Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria a transferir $ 50.000.000,00 de la Jur 23ª la 28".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO.

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto al anteproyecto de Decreto sobre Transferencia de $ 50.000.000,00 al Ministerio de Desarrollo Social Jurisdicción 28- y la autorización para convenio Marco de Asistencia Financiera este el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Municipios y el Ministerio de Desarrollo Social para financiamiento de Acciones Compra de materiales insumos y equipamientos necesarios para mejorar la estructura edilicia de los C.I.C. (Centro Integradores Comunitarios) de los entes Comunales.

I.- Así a fs. 1 obra Nota presentada en fecha 26 de febrero del año 2010 por la que se remite anteproyecto de decreto.

A fs. 2/6 obra anteproyecto de decreto y su correspondiente nexo.

A fs. 8 obra dictamen emitido por el área Legal y Jurídica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos concluyendo en que es necesario instrumentar a través del anteproyecto las medidas dispuestas en el mismo.

A fs. 10 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 13 obra factibilidad presupuestaria respecto a la medida que se promueve mediante el anteproyecto de decreto.-

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141° Inc. 9°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, y analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 10, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración..

Así de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones.

No obstante este Órgano Asesor sugiere, siepre que la máxima autoridad lo estime pertinente correr vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

09-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL